

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 08 ABR. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°22/ 3294/

VISTOS:

- A.- Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B.- Lo dispuesto en la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
- C.- Lo dispuesto en los artículos 316, 318, 495 y 496 del Código Penal.
- D.- Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 18.MAR.2019, en el cual se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de Los Lagos, modificado por Decreto N° 106 del 19.MAR.2020, Tomado de Razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial con la misma fecha.
- E.- El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- F.- La Resolución N° 180, 183, 188, 200, 202, 208, 210, 212, 215, 217, 236, 241, 242, 244 de 2020, todas del Ministerio de Salud que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.
- G.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 8996/2020 de 19 MAR. 2020, que autoriza protocolo de seguridad sanitaria para lugares de trabajo.
- H.- Lo dispuesto mediante Resolución Exenta CP N° 9227/2020 de 06 ABR. 2020, que establece medidas sanitarias para transporte público en la Región de Los Lagos, modificada mediante Resolución Exenta CP N° 9305/2020 de 07 ABR. 2020

- I.- Protocolo de prevención y control en el funcionamiento de supermercados en el contexto de la pandemia Covid-19 en su fase IV, de fecha 27 MAR. 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

- A.- Que, como es de público conocimiento a partir de diciembre de 2019, se ha producido un brote de virus denominado coronavirus COVID-19.
- B.- Que la autoridad sanitaria ha dispuesto medidas al respecto, con el objeto de prevenir y mitigar el contagio del virus en la población, ya sea en los lugares de trabajo, en supermercados, en la vía pública, en medios de transporte, entre otros.
- C.- Que, existe la necesidad de mantener el control del brote, razón por la cual se requiere adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud pública.
- D.- Que, es deber del Estado velar por la vida y brindar seguridad a la población, así como el Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Lagos de velar por el orden público.

RESUELVO:

- A.- Efectúese el control y fiscalización de las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, desde el inicio del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por tiempo indefinido, mientras no se dejen sin efecto.
- B.- Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objeto de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos. Esta medida empezará a regir a contar de las 05:00 horas del 08 ABR. 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- C.- Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria en virtud de las resoluciones señaladas en los Vistos serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal cuando corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



CRISTIAN EGUÍA CALVO
General de Brigada Aérea (A)
JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2.- EMCO
- 3.- Destacamento de Montaña N°9 "Arauco"
- 4.- Regimiento N°12 "Sangra"
- 5.- Vª Zona Naval
- 6.- Xª Zona de Carabineros de Chile
- 7.- Jefe Regional de Los Lagos Policía de Investigaciones
- 8.- PM FACH
- 9.- Medios de Comunicación Social
- 10.- JDN Los Lagos (Archivo).

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.626

Martes 7 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1749205

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 244 exenta.- Santiago, 6 de abril de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CVE 1749205

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 1.309.439 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 72.637 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 4.815 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 37 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos N° 6 y N° 10, ambos de 2020 del Ministerio de Salud.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

14. Que, se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que quienes crucen el cordón sanitario establecido en torno a las comunas de Temuco y Padre Las Casas, en la Región de la Araucanía, deberán portar un salvoconducto.

Esta medida regirá desde las 18:00 horas del 9 de abril de 2020 hasta las 22:00 horas del 12 de abril de 2020.

2. Dispóngase un cordón sanitario en torno a la ciudad de Puerto Williams, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. En consecuencia, prohibase el ingreso y salida de dicha localidad.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 7 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y la Antártica Chilena generar las condiciones sanitarias adecuadas para la evacuación de turistas desde la ciudad de Puerto Williams a la ciudad de Punta Arenas.

3. Dispóngase que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos vehículos objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos.

Esta medida empezará a regir a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

5. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

6. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas

en la resolución N° 217- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

7. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 244, de 6 de abril de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9227/2020

MATERIA: ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA TRANSPORTE PUBLICO EN LA REGION DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 6 de Abril de 2020

VISTO:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); 2) La Alerta Sanitaria declarada en todo el país por Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus entre la población; 3) Resolución Exenta N°217 de fecha 27 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y 4) Minuta de medidas de control de propagación del COVID 19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV), 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional. 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos. 4.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 217 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias, entre otras, dispuso que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno de la Región de Los Lagos, deben permanecer en asilamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales, como asimismo dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno. 5.- Que por su parte el Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas por aduana sanitaria. 6.- Que asimismo por resolución exenta N° 236 de fecha 2 de abril de 2020 se dispuso que las medidas contenidas en la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 se mantienen vigentes y expresa que las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, señaladas en el Instructivo para permisos de desplazamiento se encuentra en oficio N° 9460 de fecha 1 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 7.- Que es deber del Estado velar por el respecto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9. 8.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 9.- Que es indispensable detectar casos sospechosos de COVID 19 y mitigar la propagación de enfermedad a la población sana. 10.- Que el Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 establece la facultad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de disponer las medidas necesarias para evitar aglomeración de gente en espacios cerrados que puedan fomentar la propagación del virus y ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines entre otros, en el transporte público. 11.- Que con fecha 3 de abril de 2020 se recibió Minuta de medidas de control de propagación del COVID 19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020. 12.- Que con el fin de proteger la salud de las personas que transiten en locomoción colectiva en la Región de Los Lagos y evitar que la red asistencial se sobre cargue de la demanda de servicios sanitarios ante la enfermedad COVID-19, es que se hace necesario utilizar las facultades conferidas a esta SEREMI de Salud en el Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y artículo N° 67 del Código Sanitario.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020, modificada por el Decreto Supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- ESTABLEZCASE, para toda la Región de Los Lagos, que los buses que presten servicios de transporte público, tanto locomoción colectiva y transporte privado remunerado de pasajeros, esto es personal de industrias, sólo podrán transportar la mitad de los pasajeros respecto a la capacidad establecida por el fabricante del vehículo de pasajeros sentados, los que deberán distribuirse homogéneamente en los asientos disponibles, dejando siempre a lo menos un asiento vacío entre ellos, exceptuando sólo aquellos que viajen con un origen común, como familiares.

2.- ORDENESE el uso de mascarilla para el conductor y auxiliar de transporte público, cuando corresponda, dentro de la Región, haciendo el reemplazo del EPP cada 4 horas.

3.- RECOMIENDASE el uso de mascarillas para los pasajeros del transporte público dentro de la Región

4.- PROHIBASE el transporte de pasajeros de pie.

5.- TENGASE PRESENTE que la exigencia señalada en los numerales anteriores incluye a los siguientes servicios definidos reglamentariamente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (D.S. N° 212 de 1992 para los servicios públicos y D.S. N° 80 de 2004 para los servicios privados remunerados): Buses Urbanos (servicios dentro de una misma ciudad), Buses Rurales (servicios hasta 200 kilómetros de recorrido) y Buses Interurbanos (servicios de más de 200 kilómetros de recorrido), aplicándose exclusivamente a aquellos que se movilicen dentro de la Región de Los Lagos.

6.- PROHIBASE en toda la Región de Los Lagos, el uso del asiento delantero, del acompañante en taxis colectivos que prestan servicios de transporte público de locomoción colectiva.

7.- ESTABLEZCASE en el radio urbano de la ciudad de Osorno, además de la restricción señalada en el numeral anterior de uso del asiento delantero del acompañante en taxis colectivos que prestan servicios de transporte público de locomoción colectiva, la reducción a la mitad de su capacidad de asientos ofrecida de fábrica, esto es, se restringe la capacidad a dos pasajeros, debiendo sus ocupantes hacer uso sólo de los asientos traseros, dejando siempre el asiento central vacío entre ellos. Sólo se exceptuarán de dicha medida aquellos pasajeros que se suban al vehículo con un origen común, como familiares, donde podrán ir los tres pasajeros sentados atrás.

8.- TENGASE PRESENTE que la infracción a las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en Libro X del Código Sanitario.

9.- TENGASE PRESENTE que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020, los organismos públicos y demás organismos públicos, incluido el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que le sean requerida por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud para el cumplimiento de lo resuelto.

10.- NOTIFIQUESE la presente resolución de la forma legal y por los medios más expeditos, incluyendo medios digitales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
06-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	06/04/2020 02:09:16

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo.
- General de Carabineros Patricio Yañez Palma
- Sr. Intendente Regional de Los Lagos
- Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
- Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
- Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
- Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
- Depto. Acción Sanitaria
- Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
- Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
- Archivo



Código: 1586187053148 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9305/2020

MATERIA: MODIFICA RESOLUCION N° 9227 DE 2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA TRANSPORTE PUBLICO EN LA REGION DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 7 de Abril de 2020

VISTO:

1) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); 2) La Alerta Sanitaria declarada en todo el país por Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud para enfrentar la propagación del virus entre la población; 3) Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud que dispuso medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, 4) Minuta de medidas de control de propagación del COVID 19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020, 5) Resolución N° 9227 de fecha 6 de abril de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y 6) Resolución N° 244 de fecha 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 5 de febrero de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV),
- 2.- Que con fecha 18 de marzo de 2020 se dictó por S.E. el Presidente de la República el Decreto Supremo N° 104 que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en todo el territorio nacional.
- 3.- Que con fecha 20 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Supremo N° 107 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró como zona afectada por catástrofe, entre otras, a las comunas de la Región de Los Lagos.
- 4.- Que con fecha 30 de marzo de 2020 se dictó la resolución N° 217 del Ministerio de Salud que establece medidas sanitarias, entre otras, dispuso que todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno de la Región de Los Lagos, deben permanecer en asilamiento o cuarentena, es decir en sus domicilios habituales, como asimismo dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno y Provincia de Chiloé.
- 5.- Que por su parte el Oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de aquellas personas exceptuadas por aduana sanitaria.
- 6.- Que asimismo por resolución exenta N° 244 de fecha 6 de abril de 2020 se dispuso que las medidas contenidas en la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 se mantienen vigentes y dispuso que todas las personas que utilicen transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán usar mascarillas. Esta medida alcanza también a aquellas personas que trabajan en ellos. Medida que comenzará a regir a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
- 7.- Que es deber del Estado velar por el respecto a los derechos constitucionales, en este caso del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la Salud conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 8 y 9.
- 8.- Que le corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos ejercer las facultades que legalmente le corresponden respecto de las materias sanitarias, en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- 9.- Que es indispensable mitigar la propagación de enfermedad a la población sana.
- 10.- Que el Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 establece la facultad de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de disponer las medidas necesarias para evitar aglomeración de gente en espacios cerrados que puedan fomentar la propagación del virus y ordenar la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines entre otros, en el transporte público.
- 11.- Que con fecha 3 de abril de 2020 se recibió Minuta de medidas de control de propagación del COVID 19 en locomoción colectiva del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Lagos de fecha 3 de abril de 2020.
- 12.- Que con el fin de proteger la salud de las personas que transiten en locomoción colectiva en la Región de Los Lagos y evitar que la red asistencial se sobre cargue de la demanda de servicios sanitarios ante la enfermedad COVID-19, es que se hace necesario utilizar las facultades conferidas a esta SEREMI de Salud en el Decreto N° 4 de fecha 5 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y artículo N° 67 del Código Sanitario.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en el artículo 19 N°s 1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto Supremo N° 4 de fecha 5 de Febrero de 2020, modificada por el Decreto Supremo N° 6 de fecha 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **MODIFIQUESE** la resolución N° 9227 de fecha 6 de abril de 2020 en el sentido que se sustituye el numeral tercero de la parte resolutive por el siguiente: "3.- **ORDENESE** el uso de mascarilla a los pasajeros del transporte público dentro de la Región".
- 2.- **RIJA** la presente resolución a contar de las 5:00 horas del 8 de abril de 2020 y hasta que la autoridad Sanitaria la deje sin efecto,
- 3.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución de la forma legal y por los medios más expeditos, incluyendo medios digitales.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT
BEATRIZ**
07-04-2020
SEREMI DE SALUD
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	07/04/2020 19:46:01

Distribución:

- General de Brigada Aérea Cristián Eguía Calvo.
 - General de Carabineros Patricio Yañez Palma
 - Sr. Intendente Regional de Los Lagos
 - Srs. Gobernadores de la región (Llanquihue, Osorno, Palena y Chiloé)
 - Secretarios Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos
 - Jefes de Oficinas Provinciales de Seremi de Salud Los Lagos
 - Gabinete SEREMI de Salud Los Lagos
 - Depto. Acción Sanitaria
 - Depto. Salud Poblaciones / Unidad Epidemiología
 - Directores Servicio de Salud Chiloé y Reloncaví
- Archivo



Código: 1586312983898 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

